



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

INFORME N° 027/2010-DCSD DE LA DENUNCIA  
N° 0318-10-024  
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

*Tegucigalpa, MDC.*

*Marzo, 2010*



Tegucigalpa MDC; 15 de marzo, 2010  
Oficio N° 202/2010-DPC

Señor  
Jose Eduardo Oseguera  
Alcalde Municipal  
Siguatepeque, Comayagua  
Comayagua

Señor Alcalde:

Adjunto el Informe N° 027/2010-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de Siguatepeque, Comayagua.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos N° 3, 4, 5 numerales 1 y 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe el será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza  
Magistrado Presidente



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Municipalidad de Siguatepeque, Comayagua, relativa a la Denuncia N° 0318-10-024, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Irregularidades en las licitaciones N° AM-03/2009 y AM-04/2009, las que corresponden a la Recolección de Desechos Sólidos y Barrido de Calles, las que se declararon fracasadas, y que supuestamente se realizó una contratación directa y que no se respetó el tiempo entre la invitación a licitar y la presentación de ofertas.

Los hechos han ocurrido entre Noviembre 2009 y Enero 2010.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar el procedimiento utilizado, para declarar fracasados los procesos de licitación N° AM-003/2009 y AM-003/2009.
2. Verificar si que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado en la declaratoria de fracasado del proceso y la contratación directa.
3. Verificar si se respetó el plazo entre la invitación a licitar y la presentación de ofertas.
4. Inspeccionar las actas de aprobación por parte de la Corporación Municipal y contratos firmados con los oferentes.



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO N° 1

#### LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES DE SIGUATEPEQUE.

De acuerdo a la investigación especial realizada a la Municipalidad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua; referente a irregularidades, en los procesos de licitación N° AM-03/2009 Y AM-04/2009, las cuales corresponden a la prestación de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos y Barrido de Calles, en relación a que se extendió dos (2) meses más el contrato al contratista que ya prestaba el servicio por mientras se licitaba y que no se respetó el tiempo entre la invitación a licitar y la presentación de ofertas. Se procedió a revisar la documentación y actas de la Corporación Municipal encontrando que, sobre el proceso de licitación N° AM-003/2009, el aviso de la licitación fue publicado el 16 de noviembre de 2009, teniendo como fecha para la entrega de ofertas el día 7 de diciembre del mismo año, en esa fecha se realizó la apertura de las ofertas encontrando que solo dos (2) oferentes se presentaron para recolección de desechos sólidos, siendo los siguientes:

| EMPRESA             | VALOR OFERTA    | FIANZA      | VALOR FIANZA |
|---------------------|-----------------|-------------|--------------|
| Transportes Vásquez | L. 2,300,000.00 | No presentó | 0.00         |
| Transportes Pereira | 2,254,719.96    | 52/2009     | L.45,094.40  |

Para estos servicios la Alcaldía Municipal tenía un presupuesto base aprobado por un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.2,250,000.00).

En el caso del contrato para la prestación del servicio de barrido de calles se presentaron los siguientes oferentes:

| EMPRESA             | VALOR OFERTA  | FIANZA      | VALOR FIANZA |
|---------------------|---------------|-------------|--------------|
| Comercial Marco     | L. 825,000.00 | No presentó | 00.00        |
| Transportes Vásquez | 796,000.00    | 51/2009     | 16,128.00    |

Para estos servicios la Alcaldía Municipal contaba con un presupuesto base aprobado por un monto de OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 800,000.00).

La Corporación Municipal, declaró fracasado el proceso N° AM-003/2009, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2009, acta N° 31 punto sexto, por haber omitido la garantía de mantenimiento de oferta uno de los oferentes en ambos servicios, considerando que al obviar este requisito solo quedaba un oferente, por otra parte en el servicio de desechos sólidos el oferente que quedó no califica ya que su oferta estaba arriba del presupuesto base aprobado, por lo que la declaratoria de fracasado está conforme a la Ley, **(Ver anexo 1)**.

Lo anterior en base a lo que establece el **Artículo 57** de la Ley de Contratación del Estado el cual dice: El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubiere presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones; por lo que la declaratoria de

fracasado el proceso de licitación pública está conforme a la Ley de Contratación del Estado.

En vista del fracaso del proceso de licitación pública N° AM-003/2009, la Corporación Municipal, procedió a convocar a un nuevo proceso de licitación pública N° AM-004/2009, para la prestación de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles del municipio, la que fue publicada el día 18 de diciembre 2009, y la apertura de las ofertas para el día 8 de enero, 2010 y que según acta de apertura de fecha 8 de enero de 2010, presentaron ofertas para la recolección de desechos sólidos los siguientes oferentes:

| EMPRESA             | VALOR OFERTA    | FIANZA  | VALOR FIANZA |
|---------------------|-----------------|---------|--------------|
| Transportes Gómez   | L. 2,108,333.37 | 03/2010 | 42,166.66    |
| Transportes Pereira | 2,012,083.00    | 04/2010 | 40,241.66    |

Para la prestación de este servicio, la Municipalidad cuenta con un monto base de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON 68/100 (L.2,072,106.68), por lo que de acuerdo al precio mas bajo debería ser adjudicada a Transportes Pereira.

En el caso del contrato para la prestación del servicio de barrido de calles se presentaron los siguientes oferentes:

| EMPRESA             | VALOR OFERTA  | FIANZA          | VALOR FIANZA |
|---------------------|---------------|-----------------|--------------|
| Comercial Marco     | L. 790,000.00 | Ch. No. 5900469 | 15,900.00    |
| Transportes Vásquez | 729,000.00    | No. 02/2010     | 16,000.00    |

Para estos servicios la Municipalidad contaba con un presupuesto base de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 23/100 (L. 737,182.23), por lo que de acuerdo a la oferta mas baja debería adjudicarse a la empresa Transportes Vásquez.

La Corporación nombró una comisión evaluadora, la cual fue integrada para analizar las ofertas presentadas, en fecha 8 de enero de 2010, la comisión emitió un dictamen el que fue presentado a la Corporación Municipal, en el cual recomiendan adjudicar la licitación N° 004/2009, Acarreo de Desechos Sólidos partida N° 1 a la empresa Transportes Pereira representada por el señor Baudilio Gonzáles Pereira, quien presentó la oferta de precio mas bajo por un monto de DOS MILLONES DOCE MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS (L. 2,012,083.00), siendo la mas conveniente para los intereses económicos de la Municipalidad y que cumplió con los requisitos establecidos.

La partida N° 2, Barrido y Desarenado de Calles, la Comisión Evaluadora recomienda Adjudicarla a la Empresa de Transportes Vásquez, quien presentó la oferta de precio mas bajo por un monto de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS NETOS (L.729,000.00), siendo la mas conveniente a los intereses económicos de la Municipalidad y que cumplió con todos los requisitos establecidos. **(Ver anexo 2)**

El dictamen de la Comisión Evaluadora fue discutido por la Corporación Municipal saliente según consta en acta N° 34 del 13 de enero de 2010, punto Séptimo; en el que se discutió que no se había respetado el tiempo entre la invitación a licitar y la presentación de ofertas ya que la municipalidad había aprobado treinta (30) días y en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 106 (ultimo párrafo)



establece un plazo de cuarenta (40) días para tener mayor participación de oferentes, por lo que se presentó una moción para que se autorice al señor Alcalde, la potestad de firmar un contrato por dos (2) meses a la empresa que está prestando el servicio, dicha moción fue secundada, y sometida a discusión y aprobación, la cual quedó aprobada con cinco (5) votos a favor y cuatro (4) en contra, por lo tanto quedó aprobado que sea la nueva corporación la que se encargue de adjudicar o declarar desierto el proceso de licitación N° AM-004/2009. **(Ver anexo 3)**

Por lo consiguiente, a la fecha de la presente investigación se había extendido el contrato de prestación de los servicios hasta el mes de enero, 2010, firmando el contrato el Alcalde saliente, y el mes de febrero firmado por el Alcalde actual, mientras se tomaba una decisión por parte de la nueva Corporación Municipal, quienes en acta N° 2 del 26 de febrero 2010, declararon fracasado el proceso de Licitación N° AM-004/2009, y convocar a uno nuevo respetando los plazos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, y acordaron prorrogar el contrato actual del 1 de marzo al 1 de mayo de 2010, mientras se adjudica el nuevo proceso de licitación de los servicios. **(Ver anexo 4).**

La prórroga anterior cumple con lo establecido en el **Artículo 39** de la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2009, el cual **establece:** Cuando al comienzo de un nuevo ejercicio fiscal no se hubieren completado los tramites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que se reciben del contratista, se podrá prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS PRINCIPALES**

**NOMBRE:** José Edgardo Oseguera Santos  
**INSTITUCION:** Municipalidad de Siguatepeque  
**CARGO:** Alcalde Municipal  
**DIRECCION:** Siguatepeque, Comayagua.  
**TELEFONOS:** 773-0039, 773-0079



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

##### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;





3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

#### **Artículo 69**

**CONTRALORÍA SOCIAL.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

**ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

**RECOMENDACIONES.** Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES**

#### **Artículo 43**

Las facultades de administración general y representación legal de la municipalidad corresponden al alcalde municipal.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De lo revisado y expuesto en el capítulo II del presente informe se concluye lo siguiente:

Se estableció que de acuerdo a la documentación examinada referente a los procesos de Licitación Pública N° AM-003/2009 y AM-004/2009, correspondiente a la prestación de los servicios de acarreo de desechos sólidos y barrido de calles de la Municipalidad de Siguatepeque, que el proceso de licitación N° 003/2009, fue declarado desierto, porque uno de los dos (2) oferentes no presentó garantía de mantenimiento de oferta, y la oferta presentada fue superior al presupuesto aprobado.

En cuanto al proceso de licitación N° 004/2009, fue declarado fracasado, por no haber cumplido el tiempo entre el aviso y la presentación de ofertas que según el Artículo 106 (ultimo párrafo) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado debe de ser de cuarenta (40) días, y la Corporación anterior dejó a potestad de la Corporación actual para que tomaran una decisión, la Corporación anterior prorrogó el plazo del contrato existente por dos (2) meses, y según lo manifestado por las autoridades actuales el contrato se prorrogará del 1 de marzo al 1 de mayo de 2010, mientras se cumplen los plazos del nuevo proceso de licitación, la prórroga cumple con lo establecido en el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, período 2009, en donde se establece que los contratos al final del año fiscal se pueden prorrogar hasta por tres (3) meses; por lo que no existe contratación directa como se denunció.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **Al Alcalde de la Municipalidad de Siguatepeque.**

- a) Girar Instrucciones a quien corresponda, para que en futuras Licitaciones de los servicios de acarreo de desechos sólidos y barrido de calles, los procesos se lleven acabo en tiempo y forma para evitar malos entendidos en los habitantes del municipio.
- b) Cumplir con lo establecido en el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República Año 2009, prorrogando el contrato vigente de la empresa Transportes Cruz, hasta por un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado el trámite, por haberse declarado fracasado el proceso de licitación N° 004/2009.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

José Santos Aguilar S.  
Auditor de Denuncias